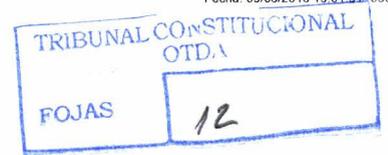




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01281-2016-PA/TC

TUMBES

PERCY JAVIER TERRANOVA BOGGIO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

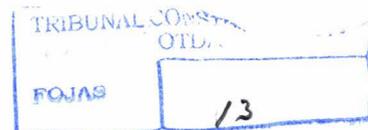
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Percy Javier Terranova Boggio contra la resolución de fojas 429, de fecha 28 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Especializada en lo Civil la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que para resolver la controversia referida al sometimiento del actor a la evaluación excepcional prevista para los directores y subdirectores de instituciones educativas públicas de educación básica regular, establecida por el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y regulada, entre otros dispositivos legales, por las Resoluciones Ministeriales 204 y 214-2014-MINEDU,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01281-2016-PA/TC

TUMBES

PERCY JAVIER TERRANOVA BOGGIO

los cuales afectarían derechos laborales al trabajo y a la igualdad ante la ley, entre otros, existe una vía procesal igualmente satisfactoria para proteger el derecho amenazado o vulnerado. Dicha vía es pertinente, dado que se encuentra acreditado en autos que el recurrente está sujeto al régimen de la carrera pública magisterial, hecho corroborado con la Resolución Regional Sectorial 00237, de fecha 24 de enero de 2000 (folio 32), entre otros instrumentos obrantes en autos y que, por consiguiente, estaría sujeto al régimen laboral público.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA